

Año de 1771

Dⁿ Antonis Acuña Vez, ex Pecas
Dice: Que es Arrendador de la
 Díama de Grano, al Díaz de la
 tierra: Que en el año del año de
 1770 le sacó el R. 5 Cincos al Díaz
 q^e q^e no quiso pagarle en 5 meses,
 ni á mas precio, q^e á 62 y 8 m^t. la
 fanga; q^e el R. 50 no quiso ba-
 cer resarcimiento por ser menor la cuan-
 tidad, y prevaleció q^e el q^e el
 año siguiente, le han quedado 9
 cincos al Díaz, q^e intentan tomar
 ne cuatro reales al mes q^e solo
 el pago, y hacerlo al punto q^e el Díaz
 dice en audiencia: Sup^r de reman
 do del R. q^e les restituya los 9 cui-
 os en su m^t justo valor.

P^r. Acuña.
 Pecas

SCD.
 SCB.

Setenta y ocho maravedis.

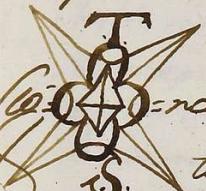


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y UNO.

M. Nomine Terra: Sea a todos manifiesto que Yo
Dñ Antonio Fracada hermo de la Ciudad de Tácora, mi rebo-
ca en las demás Provincias por mí antes Dadas Constitui-
das y nombradas. De nuevo de mi buen grado y cuenta viaria
Certificado de todo mi Derecho Constituyo, y nombrar en estos
especiales, y a lo más alto general Provincias mis díales
maneras que la generalidad a la especial díales no denegue
ni q. el contrario es a saber a Miguel Antonio Solana
Manuel Ruiz, Miguel Lencano, Andre payne Miguel
Sistanequi, Joseph Fracada y Devero Payan Provincias
de numeros de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragón
Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, a todos juntos y cada
uno de paxi p. q. q. y a nombre mio representando mi
propia Persona occiónes y díos puden interponer, e inten-
derán entodos y cada uno pleitos y questiones peticiones
y demandas civiles, y criminales q. al presente tengo y expreso
tener con qualquier persona q. personas puestas Capitela Cole-
gios y Universidades & qualquier otro Estado grande, ó condición
que se an en demandando. Como en defendiendo visual-
mente q. erinto ante qualquier la jueces, Procuradores y
Tribunales Ecclesiasticos y Civilares dandole como paga
ello hermos hermo, y libres facultades pida, respondo en

alegan y Contradiccias, Reproducián, y presentan querellas
mores, diligencias, actos Testigos, Escrituras, pruebas, y otros de-
cumentos publican renunciar términos forman actuarios impug-
nando don apremio, y condicin pedir sentencias y declaraciones
interiorizadas y definitivas aceptables, o apelan del Caso se
ponen en las Apelaciones, o sequentias y prestan en Dominicana
los acuerdos y permisos para lo que pase la liquidacion
esta vendida y distribuida. Y Tantiva, hacen oportuno y conve-
niente q. a otras no se hundieren, y cada uno q. qualquiera ad-
mision pareciera q. convenga practican todas las demas dili-
gencias Juridicas, y Extrajuridicas que en el imperio, y en este Es-
tado pleitos pudieran ocurrir y presentar, aunq. se an tales
que p. su naturaleza, y calidad requieren poder ante es-
cuelas q. aqui expusimos q. que p. otro, ni efecto les da y
atubayo y concedo el propio Poder q. tener pueda, podes dar
les confianca libre y general Administracion y elevacion en
dijo necesaria y convenientes q. lo puedan saber, sin q. se
lo mas veces, y enquieran, q. en quienes les tiene bien visto, todo
Esperma q. q. falta q. poda no dey q. tener cumplido efecto
quanto q. otro mis Procesos y los Substitutos en su caso tiene
dicho, y procurando, prometiendo, como promete hacerlo todo q.
nime, q. aquello no rebocan en tiempo m. q. causa alguna boy
la obligacion q. a el haga q. en Persona, todos mis bienes
en muebles, como sitio, haviles, q. p. hacer donde quiere

Llo se hecho en la Ciudad de Tucumán el día veintidós
del mes de Noviembre del año ciento y el Maestro de
mío don Francisco Lomí setecientos Setenta y uno. Ren-
do a todo el presente, y C. tertios Pedro Lapata Frenci-
der y Mariano Blanca Maestro Lapatero Benito Presidente
en esta Ciudad. Esta continuará la presente ~~fractura~~
poder en su Nota original según se requiere.



En su Imagen. Antonio Funes O. Prop. de la Virg. G.
S. Todas las tierras Reynas Dominio y Señorío del
numero y Bona Gobernación de Tucumán Dónde
nro. de la Ciudad de Tucumán & otra Ciudad que a todo
lo que en el presente me hallo las letas enmendadas - n. a -
valgan et Certe

Saque esta copia en puro. Dr. Pedro y M. G. Magaz de
testificado ocho Reales C davon prometido que
El Castaño a Perdo
F. Palacio



Georg Maranебი

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Ocho dias al mes de Noviembre del año de mil setenta y uno / Balgan los Obra puestos el motivo
protesta de Papinos /

Con testimonio de Señor

Pedro Pablo Jiménez
Cir. no. & fecha 2. díz fe

Lunes.



Veinte morenos.

SELLO Q. VARTO , VERTE
MARAVELIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO Cmo. 10
A. S.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D^r. Antonio Arcada
Vecino de la Cid. de Tacca, de quien presento poder y del viento, como
mejor haya lugar en esto, ante V.C. parerco y Dijo: Que mi P^re tiene en
Arriendo del Convento de S^ra Christina Religiosos del orden de S^ro Domin-
go de dha Cid. la mitad de la Dehesa de granos q^e le pertenecen, en el
lugar de Arrieta, del Partido de Cinco Villas; y es así que el Ayuntamiento
de dho lugar, en el año proximo pasado, á presento de la orden q^e se expidió
en el Mes de Abril, ocupó y embargó á mi P^re p^r su Panadería, cinco
cahices de Trigo, que no quiso pagarle, en cinco Meses, ni á mas precio,
que á seis reales y ocho dineros p^r fanega suponiendo sei tara, convirtida en
dha orden, no obstante de q^e valía corrientemente en aquel País á ocho
reales p^r fanega, y p^r ser arunto de poca consideración, no tuvo mi P^re
p^r conveniente, venir á molerlos al Tribunal, en el recurso; pero-
ro es así que esta moderación de mi P^re parece ha dado anza, á
dho Ayuntamiento p^r q^e con igual pretexto, en el corriente año le ocupa-
se, como le ha ocupado en efecto, nueve cahizos de Trigo, p^r cuyo pago,
que supone de precio á su arbitrio, intenta tambien, tomarle quas-
tro Meses de termino; Y aunq^e p^r mi P^re se le ha presentado y requie-
rido, p^r la entrega de dho trigo, ó en su defecto del dinero, de su im-
pone al precio corriente, con arreglo á la R^l. Pragmatica, no lo ha
podido conseguir, como así resulta, del Testimonio q^e presento, ya que
me refiero: Y no siendo justo q^e de lugar á semejantes procedimientos contra
lo prevenido en la R^l. Pragmatica, sobre el libre Comercio, y reprobadas
providencias de V.C. sobre este particular, y con semejante reincidencia.
Por tanto.

A V.C. sup^{co} que teniendo p^r presentado, los poder y Testimonio,
en su vista, y lo demás expuesto, se sirva mandar al Ayuntamiento
de dho lugar de Arrieta, revisarla y devolverla, inconveniente.

á mi parte dhoz nueve cahices de Trigo, ó su justo valor al pue-
cio corriente, y q. lo cumpla sin dar lugar á nuevo recurso,
vano los apercibim.^{tos} y multas q. fueren del agrado de V. C. y no
cedan de justicia q. pido con dorcas, y el Despacho necesario
q. p. ello &c.

Miguel Antonio Tolosana

J. Sebastian Palacio

Acto
S. S.
Su Cia.
Regente
Vezo
Nuevo
Pequeña
República
Veneno
Orquía.

Lazao. Ay. C. C. v. 1774 Año Gen.

Como lo pide en todo esta parte, y el
Ayuntamiento del Lugar de Antigua, lo
cumpla dentro de veinti diez dias, pena
de veinte y cinco Ducados de vellón.

D

Dejé y pago 33 dls. 0 m.